Año de 1840. Martes 5 de Mayo. Núm. 36.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 309. DIPUTACION PROVINCIAL.

El Excmo. Sr. Capitan general del Ejército y Reino de Galicia dice á esta Diputacion provincial en 23 de Abril prócsimo pasado lo siguiente:

(Es la Real orden inserta en el núm. 34 del Martes 28 de Abril bajo el artículo del Gobierno político y núm. 300.)

Y se inserta en el Boletin oficial para que dentro del preciso término de tercero dia remitan los Ayuntamientos á esta Corporacion una relacion de todos los individuos que procedentes del convenio de Vergara, se hallen licenciados en los pueblos de sus respectivos distritos, con espresion del año en que han sido sorteados y número que les ha cabido en la estraccion de bolas. Orense 2 de Mayo de 1840. = E. D. D. C.: *Pedro Reigada.* = P. A. D. C.: *Vicente Seara*, S. I.

Número 310. INTENDENCIA.

Á solicitud de un interesado tuvo efecto la tasacion de la finca que á continuacion se espresa perteneciente al Priorato de Veiro del Monasterio de San Martin de Santiago.

Un prado de dos cabaduras y tercia, demarca con Don José Gabian y Pedro Rodriguez, por la cima, y por el fondo con rio de dicho Veiro, el que se halla cerrado con muro de muy poca consideracion; fue capitalizado por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion en 2,400 rs.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de 1836, he dispuesto se anuncie dicha capitalizacion en el Boletin oficial de esta Provincia. Orense 1.° de Mayo de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.*

Número 311. IDEM.

Á solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que se espresarán pertenecientes al estinguido Monasterio de Osera.

Una pieza nombrada el Grande Cercado que circunda el monasterio con muralla alta, dividida por la Junta agricultora nombrada por el Ayuntamiento de Cea en las siete porciones que se espresan, á saber:

1.ª Una suerte de 312 ferrados compuesta de monte y pasto, poblada de robles y algunos castaños con inclusion de un campo llamado de Ledo; confinando por el norte con riachuelo que baja por medio del cercado del monasterio, poniente mediodia y naciente con el mismo cercado, tasada en 14,336 rs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subata.

2.ª Otra id. compuesta de 23 ferrados en sembradura incluso un palomar sin aves; confinando por naciente y mediodia con dicho riachuelo y prado nombrado de Yerba-verde, y por las demas partes con las paredes de dicho monasterio, tasada en 6,400 rs.

3.ª Otra compuesta de 332 ferrados de monte, jestal y robleda con algunos castaños; confina por vendaval, poniente y norte con el indicado cercado, mediodia con el riachuelo de que va hecho mérito, nabeira y monte llamada da Eira y la huerta de frutales contigua al monasterio, tasada en 12,928 rs.

4.ª Otra compuesta de prado y pasto con algunos robles siguiente á la anterior, que medida y reconocida resultó tener la sembradura de 26 ferrados; confinando por mediodia con el espresado riachuelo, y citada robleda y cercado, id. en 12,032 rs.

5.ª Otra suerte compuesta de un prado nombrado de San Martiño, de 46 ferrados, que divide con el denominado riachuelo y citada robleda, id. en 14,080 rs.

6.ª Otra compuesta de 19 ferrados en semiente de labradío y pasto con algunos robles y castaños, cerrada sobre sí, en el propio término de San Martiño, id. 6,400 rs.

7.ª Otra id. compuesta de labradío y monte con algunos robles y castaños de 42 ferrados que llaman da Eira, cerrado sobre sí y dentro del mismo cercado, id. 11,520 rs.

Un prado nombrado de la Yerba-verde, dividido en dos suertes, á saber:

Una compuesta de 22 ferrados de sembradura, que confina por naciente y mediodia con el riachuelo que baja del cercado del monasterio, por norte y poniente con muro que cierra la huerta de frutales, id. 23,040 rs.

La otra compuesta de 21 ferrados unida á la anterior, y lindante por las demas partes con el riachuelo y muros que le circundan, id. 11,520 rs.

Una huerta nombrada de los frutales junto el monasterio, poblada de árboles de 10 ferrados en simiente de buena calidad, dividida en dos suertes iguales. = La primera la tasaron en 7,680 rs. = La segunda id. en 7,680 rs.

Un monte grande nombrado Cercado Nuevo, de 730 ferrados de ínfima calidad que produce leña menuda, id. 112 rs.

Una caseta que contiene un molino harinero contigua al monasterio, moliente y corriente de una rueda, tasada en 2,016 rs.

Una casa-horno comunicable con dicho molino con dos hornos uno de uso y otro sin él bastante deteriorado el edificio, id. 2,524 rs.

Una casa nombrada del Médico y Hospicio, pegada á la espalda del cercado del monasterio, y por la delantera con la entrada del mismo: su estado deteriorado asi en pisos como en techos y paredes á la que es anecsa un pedacito de huerto, tasada en 7,680 rs.

Idem otra nombrada del Escribano con alto y bajo en mediano estado y á la que es anecso un huerto, id. 4,160 rs.

Otra id. nombrada del Alcalde pegada á la anterior y en igual estado, id. 4,100 rs.

Otra id. nombrada la de la Cárcel tambien unida á la anterior, pero mas deteriorada, con dos retacitos de terreno que la circundan, id. 2,560 rs.

Otra id. nombrada del Boticario compuesta asimismo de alto y bajo, sita en el barrio de Osera y sobre el cercado del monasterio confinando con la calle pública, id. 2,750 rs.

Y para que llegue á noticia de cuantos deseen interesarse en su adquisicion, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia para que pueda surtir los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de 1836. Orense 2 de Mayo de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.*

Número 312. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = Estado Mayor. = Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo hoy lo siguiente. = Excmo. Sr.: Ninguna novedad ocurre en el distrito militar de Galicia que S. M. me tiene confiado, y en todas partes continúan disfrutando sus habitantes de las ventajas que les proporcionan la paz y la tranquilidad que ha llegado á establecerse. = En el dia de ayer vine á esta plaza donde permaneceré por ahora ocupándome del despacho de varios negocios que reclamaban mi presencia. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 25 de Abril de 1840. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = *Tojo.*

Número 313. IDEM.

El Excmo. Sr. General 2.° Cabo de este distrito en 23 del mes prócsimo pasado me dice lo siguiente:

El Sr. Coronel Presidente de la Junta Inspectora de Habilitados de las clases pasivas en comunicacion de 21 del corriente me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 15 de Febrero último, en la que S. M. concede el nombramiento de un Habilitado de retirados militares en cada provincia de las que componen el distrito, y con arreglo á lo que previene el Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, para la formacion y reglas que debe observar esta Junta, se hace indispensable que los actuales de las provincias de Lugo, Pontevedra y Orense renueven sus nombramientos, espresando la circunstancia de hacerlo en virtud de la Real orden citada, para que no hallen las oficinas de cuenta y razon el menor obstáculo para reconocerlos, á cuyas inmediaciones deberán trasladarse inmediatamente, fijando su residencia en esta plaza. = Y habiéndome espuesto dicha Junta la necesidad de que se trasladasen sin mas dilacion á esta plaza los referidos Habilitados, lo reitero á V. S. para que inmediatamente se presente en ella el nombrado por esa Provincia, y no un apoderado segun espresa mi anterior comunicacion, pudieno quedar este en esa delegado por el principal.

Lo que hago saber á los retirados militares de esta Provincia, á fin de que en cumplimiento de la Real orden que se cita, inserta en el Boletin del 13 de Marzo n.° 21, se presenten en esta Comandancia general el dia 15 del corriente, ó me remitan cerrados sus votos para la eleccion del Habilitado que debe representar la clase á las inmediaciones de las oficinas de Hacienda militar, por quedar sin efecto el verificado anteriormente, segun el espíritu de la mencionada Real orden y advertencia de la Junta Inspectora. Orense 3 *de Mayo de* 1840. = El Brigadier Comandante general: *Tojo.*

Número 314. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Sr. Intendente militar del distrito de Galicia con fecha 21 del actual comunica á este Ministerio de mi cargo la Real orden circular que fija las reglas que deberán observarse para los ajustes y liquidaciones de los suministros hechos á la Milicia Nacional movilizada, y á los cuerpos francos desde su creacion, en virtud de la Real orden de 22 de Marzo de 1834 hasta fin de Diciembre de 1835, y es como sigue:

La Intendencia general militar me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la esposicion de la Junta de Gefes de Hacienda, de que V. E. y el Interventor general han sido vocales, su fecha 26 de Diciembre prócsimo pasado, á la cual acompaña el acta de las sesiones tenidas con objeto de conferenciar, convenir y proponer en cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1838, y 8 de Junio del año último, los medios que será bien se adopten para ajustar y satisfacer los suministros de toda especie hechos á la Milicia Nacional movilizada y á los cuerpos francos desde su creacion, en virtud de la Real orden de 22 de Marzo de 1834, hasta fin de Diciembre de 1835; y S. M. con presencia al propio tiempo de las reglas establecidas por su Real resolucion de 16 de este último mes y año, ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la Junta, que los trabajos de que se trata se sometan y desempeñen por la Administracion militar; pero declarando que su objeto habrá de dirigirse principalmente al ajuste y liquidacion de todos los haberes devengados por los mencionados cuepos francos desde su respectiva formacion hasta dicha época de fin de Diciembre de 1835, y el de los devengados por la Milicia Nacional, que en efecto se hubiese movilizado al tenor de lo prevenido en la Real orden de 20 de Octubre de este mismo último año, cuya suma total será el importe del presupuesto especial estraordinario, que en conformidad al artículo 2.° de la precitada de 16 de Diciembre del propio año de 1835, habrá de formarse por la Intervencion general para su presentacion á las Córtes. Esta operacion no pasará adelante en cuanto á la satisfaccion efectiva de los créditos que resultasen á favor de unos y otros cuerpos interesados, porque esto tendrá que depender, en primer lugar de que las Córtes aprueben el indicado presupuesto, y el Ministerio de Hacienda franquee en su virtud el caudal á que ascendiese; y en segundo, de lo que resultare de la liquidacion de aquellos haberes luego que en sus ajustes puedan entrar á figurar los cargos de lo suministrado por las Tesorerías y Depositarías de Rentas, Ayuntamientos, personas particulares y dependencias de la Administracion militar, lo cual será objeto de la segunda parte de la operacion de que se trata. S. M. ha tomado al propio tiempo en su Real consideracion la demora y los riesgos y gastos á que de acceder á lo propuesto por la Junta, en punto á que este trabajo se ejecutase por la Intervencion general, daria lugar inevitablemente la traslacion á esta capital de los papeles al asunto relativos ecsistentes en todas las provincias del Reino, y la debida satisfaccion á los muchos reparos que es bien de suponer ofrecerán unas operaciones, que en gran parte se habrán ejecutado por personas poco conocedoras del método de contabilidad militar. En consecuencia, pues, ha estimado S. M. preferible se lleve á debido efecto por las Intervenciones particulares de distrito en sus demarcaciones respectivas, á cuyos Gefes se les facilitarán para ello los ausilios razonables que pretendan; y á este fin las oficinas de Administracion de Rentas de las provincias, Ayuntamientos de los pueblos y demas á quienes esto corresponda, remitirán inmediatamente á los mismos oficios de cuenta y razon militar todos los datos y antecedentes que al asunto conciernan, asi en cuanto á los cuerpos francos, como á la Milicia movilizada, al tenor en cuanto á esta última de la susodicha Real orden de 20 de Octubre de 1834. Para el debido desempeño de la segunda parte del objeto de esta operacion las mencionadas Intervenciones, procederán asimismo al ajuste y liquidacion de todo lo suministrado á una y otra fuerza por toda clase de establecimientos, corporaciones y personas particulares, ora haya sido en dinero, ó bien en víveres y efectos de cualquier especie; y de sus respectivos valores justificados en debida forma, se espedirán cartas de pago admisibles en satisfaccion de contribuciones, cuyos documentos tendrán el paradero que corresponde, y servirán de cargo equivalente al

insinuado crédito estraordinario; que al intento se pretenderá otorguen las Córtes á este Ministerio de la Guerra. Supone S. M. que la suma total del valor de estas prestaciones á una y otra fuerza en la época espresada, asi en metálico como en víveres y efectos de toda clase, será menor que sus respectivos créditos en el mismo período; y en tal hipótesis ha venido en mandar que el pago de estos alcances en favor de los cuerpos interesados, se suspenda hasta que las Córtes otorguen el crédito especial estraordinario de que queda hecho mérito; mas si contra toda razonable esperanza resultase mayor el cargo, ó que el saldo fuese en contra de los cuerpos mismos, y estos se hallasen reformados ó hubiesen sido disueltos, por manera que no quedase arbitrio para hacerles sufrir los cargos correspondientes; en este caso previene S. M. que las Intervenciones militares se abstengan de abonar en cuenta la diferencia por esceso, y en su lugar enterarán de ello á los respectivos Intendentes de Rentas, á los efectos que por su ramo pueda convenir. Los resultados difinitivos en todos conceptos de esta cuenta especial, serán comprendidos en la general del ramo de Guerra correspondiente á 1836, cuyo arreglo y rendicion al tribunal mayor no ha tenido efecto todavía. Para que las Intervenciones puedan proceder en este negocio con el método y regularidad que se requiere, los Capitanes ó Comandantes generales de las provincias designarán entre los oficiales que actualmente sean, ó que en estos cuatro últimos años hubiesen sido habilitados de dichos cuerpos francos, el que estimen conveniente que ejerza ahora funciones de habilitado general de los mismos cuerpos en su demarcacion; por lo que respecta á los de la Milicia movilizada, es de suponer los habrá en el dia, conforme á lo prescrito en la Real orden de 20 de Abril de 1837. Últimamente, con respecto á las compañías ó cuerpos armados cualquiera, levantados por las Diputaciones provinciales ó Gefes militares, en virtud del decreto de las Córtes de 27 de Diciembre de 1836, objeto de que segun el acta de que queda hecha mencion, la Junta no ha creido deber ocuparse; es la voluntad de S. M. quede al cuidado del Ministerio de la Gobernacion de la Península, que esclusivamente ha entendido en este asunto, y quien con presencia de los productos de los arbitrios concedidos para ocurrir á estos gastos dispondrá lo que estime conveniente; pero las oficinas de Administracion militar formarán una cuenta especial de todos los ausilios que se les hubiesen prestado por las dependencias de este Ministerio de mi cargo, y de cuyo importe le reintegrará como es justo la pagaduría del de Gobernacion. Todo lo que de Real orden, y de conformidad y prévio acuerdo con el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1840. = José Joaquin de la Fuente. = Lo inserto á V. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 21 de Abril de 1840. = Joaquin Fontanilles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados á quienes pueda convenirles. Orense 27 de Abril de 1840. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 315. AUDIENCIA.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia. = Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia de Real orden y para los efectos consiguientes en 22 de Marzo último lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de una comunicacion que en 4 de Marzo de 1838 dirigió á este Ministerio el Capitan general de Estremadura, consultando el destino que podria darse á los soldados de nuestro Ejército que habiéndose pasado á la faccion ó caido prisioneros fueron cogidos llevando las armas en favor de los rebeldes, como igualmente á los paisanos que se incorporaron á la faccion. Enterada S. M., y en vista de lo que el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 21 de Febrero prócsimo pasado ha espuesto sobre este asunto, con presencia de las Reales disposiciones dictadas hasta ahora, y de otros espedientes de igual ó semejante naturaleza, promovidos por varias autoridades militares y civiles con anterioridad y posterioridad á dicha consulta, se ha penetrado su Real ánimo de la necesidad de dictar una resolucion; que habida consideracion al estado actual de la lucha que sostiene la Nacion, evite ulteriores consultas y reclamaciones de la misma especie; y no pudiendo perder de vista que mientras no se acabe de conseguir la completa pacificacion del Reino, objeto constante de sus incesantes desvelos, es preciso que haya prisioneros, que estos tengan un destino que les prive de la libertad con que podrian uniéndose á las facciones que aun ecsisten escitar el fuego de la rebelion aumentando sus filas, y que algunos de ellos han de responder ante los Tribunales de su comportamiento anterior á la época en que tomaron las armas contra el Gobierno legítimo; se ha servido S. M. resolver por punto general de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que debiendo cumplirse ecsactamente el convenio celebrado en 1.° y 3 de Abril de 1839 entre los Gefes superiores de las fuerzas veligerantes que operaban en los Reinos de Aragon y Valencia, como igualmente el celebrado en Vergara entre el Sr. Capitan general Duque de la Victoria y el Teniente general Conde de Casa-Maroto, se proceda segun lo estipulado en ambos convenios, con los individuos que están comprendidos en ellos; que los que en calidad de prisioneros de guerra quedan en los depósitos permanezcan en los mismos esperando el cange, ó la suerte que les toque por la conclusion de la guerra, y finalmente que sean entregados á los Jueces de sus causas los prisioneros que fueren reclamados por delitos anteriores á su pase á la faccion. Lo que traslado á V. I. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los efectos correspondientes. = Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1840. = El Subsecretario: Ventura Gonzalez Romero. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo como Escribano de Cámara y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 29 de Abril de 1840. = *Juan Freire de Andrade.*

Número 316. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 30 de Abril último se publica por cuarenta dias que finalizan en 10 de Junio prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, que percibía el Priorato de San Tirso, dependiente del estinguido Monasterio de Montederramo, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Calbelo de Monte.

Ciento cincuenta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que son cabezaleros María Fernandez, Juan Barreiro y Benito Mojon, al precio de 4 rs. y 17 mrs., importa 675 rs. — 332 rs. en dinero. = Suma la renta de este foral 1,007 rs., y su capital al 66 ²/₃ al millar 67,133 rs. y 10 maravedís.

Foral nombrado de Pedro Fernandez.

Sesenta libras de tocino que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero D. Francisco Cid, al precio de 32 mrs. una, importan 56 rs. y 16 mrs. — Dos carneros á 8 rs. uno, importan 16 rs. — Dos gallinas á 2 rs. una, importan 4 rs. — Tres reales y doce mrs. de derechuras id. 3 rs. y 12 mrs. = Suma la renta de este foral 79 rs. y 28 mrs., y su capital á id. 5,321 rs. y 18 mrs.

Foral nombrado de Alvaro Marcos.

Treinta libras de tocino, de que es cabezalero el anterior, á id. 28 rs. y 8 mrs. — Un carnero, á id. id. 8 rs. — Diez mrs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 36 rs. y 18 mrs., y su capital á id. 2,435 rs. y 10 mrs.

Foral de Leandro Gomez.

Treinta libras de tocino que se perciben de José Vicente como cabezalero id. id. 28 rs. y 8 mrs. — Trece rs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 41 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 2,616 rs. y 32 mrs.

Foral de Juan Marcos.

Dos gallinas que paga D. Francisco Cid á id. id. 4 rs.— Cuatro rs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 8 rs., y su capital á id. 533 rs. y 10 mrs.

Foral de Fondo de Vila.

Sesenta libras de tocino que se perciben de Domingo Gonzalez, á id. id. 56 rs. y 16 mrs. — Cinco mrs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 56 rs. y 21 mrs., y su capital á id. 3.774 rs. y 20 mrs.

Orense 1.° de Mayo de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: Vicente Martinez Risco y Helices.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 2 de Mayo de 1840. = I. S.: Juan Rosendo Acevedo.

Continuacion de la Agricultura.

CAPÍTULO TERCERO.

De la atmósfera.

35. Aunque la arcilla, la arena y el abono se mezclen en debidas proporciones, y lleguen á formar una tierra de primer orden, en esta tierra jamás vejetaría la menor planta, faltando el agua ó la humedad necesaria.

36. Si se cubriese una planta con una campana de vidrio que la prive de toda comunicacion con el ayre, sin duda perecerá.

37. Si á otra la colocamos en un lugar muy obscuro donde no se comunique el menor rayo de luz, perecerá igualmente.

38. Luego, ademas de la arcilla, arena, y abono son necesarios otros tres ajentes, el agua, el aire y la luz; y de estas seis cosas unidas y combinadas entre sí resulta cierto contraste que produce una fermentacion ó calor propio para constituir el mecanismo de la vejetacion de las plantas.

39. El aire es un cuerpo ó materia fluida, transparente, sutil, impalpable, que hasta cierta altura rodea el globo que habitamos, á cuya masa entera es lo que llamamos Atmósfera: el barómetro nos demuestra su pesadéz admirable.

40. Con la simple vista podemos advertir en un dia de sol y calma que una infinidad de partículas ó vapores salen de la tierra á esparcirse y confundirse con el aire en que estamos sumerjidos. Una palangana de agua espuesta al sol y al aire en poco tiempo queda vacia. Comparemos esta pequeñísima superficie con la inmensa de la tierra, de los rios, de los lagos y los mares, y nos convencerémos con asombro del peso y materia que la atmósfera contiene.

41. Mas, todas las plantas desecadas pierden grandísima parte de su peso que en forma de vapores desparramados en lo alto, gravitan sobre nosotros. Un quintal de leña puesta á la lumbre apenas produce á veces una libra de cenizas, y lo restante del peso se eleva á incorporarse en la atmósfera: en ella no se pierde la mas mínima partícula, vagan todas por el aire, allá se elaboran y dijieren, hasta que en forma de rocíos, de lluvias, de hielos, de nieves ó de granizos vuelven nuevamente á fecundizar la tierra de donde salieron y alimentar otros seres.

42. Las tierras cultivadas absorven mas emanaciones de la atmósfera, que las no cultivadas; tambien la retribuyen vapores de mucha mejor calidad.

43. Un hombre que no tenga estragados los sentidos colocado en un espacioso terreno bien arado y cultivado de fresco, esperimentará al momento un cierto placer en sí mismo, un ensanche en sus pulmones, y una cierta agilidad y enerjía bien fácil de percibir.

44. Dos cajones iguales y que con igual cantidad de tierra contengan cada uno su planta; colocados un cajon en el terreno recien labrado, y el otro en uno inculto, nos harán ver á pocos dias que la planta del primero continúa vejetando con mas vigor que la otra.

45. De aqui resulta que las plantas y vivientes reciben gran beneficio de los vapores que ecsalan las tierras bien cultivadas.

46. En julio y agosto esperimentamos los efectos de los calores mas grandes: en diciembre y enero los rigores del frio: los meses intermedios son mas calientes ó frios, segun su mayor aprocsimacion con aquellos. Como en el plantar, podar, injerir y sembrar debe conducirse el labrador con mucho tino, preciso es que note con cuidado en cada mes las influencias mayores ó menores del sol sobre la tierra: un mes de adelanto ó retraso en estas operaciones arruina ó inutiliza los resultados de sus afanes.

CAPÍTULO CUARTO.

FUENTES.

47. Las aguas que caen del seno de la atmósfera en la superficie de los lugares altos, se introducen en ellos, y depositadas en los poros, huecos, ó cabidades de la tierra obedeciendo á la pendiente, refluyen por los bajos, constituyendo los manantiales y las fuentes mas ó menos perennes segun sean mayores ó menores los depósitos formados en los montes y colinas.

48. Si los montes y colinas contienen buena calidad de tierras, arenas, ó de guijarros, el agua que de ellas fluya será buena, sana, sustanciosa y la mas propia para la riega de prados, y para escitar el crecimiento y verdor de toda suerte de plantas.

VIENTOS.

49. Al aire impelido llamamos viento. Hay cuatro vientos principales que comunmente se llaman norte, mediodia, naciente y poniente. Tambien se llaman nord, sud, est y oest. Entre estos cuatro vientos hay otros cuatros compuestos de sus mismos nombres y calidades. El que viene por entre el nord y el est se llama nordest: el de entre el sud y est, sudest: el de entre nord y oest, nordoest: y el que viene por entre el sud y el oest, sudoest.

50. Los vientos, como todas las cosas, toman las calidades de las tierras ó regiones por donde pasan. Asi es que los que vienen de los mares son húmedos y ocasionan las lluvias, á no ser que se conjelen y conviertan en nieve por el esceso del frio. Cuando han atravesado vastos paises incultos calentados por el sol, son funestos para los hombres, para los animales y para las mismas plantas.

51. Los que corren en este pais guardan las siguientes propiedades: los del norte son muy frios en invierno y primavera, y los del mediodia templados: en lo restante del año son templados los primeros y los segundos calientes. Por lo general el viento norte es frio para nosotros: el nordest frio y seco: el de mediodia caliente y húmedo: el de naciente templado: el sudest caliente y seco, es enfermizo y muy nocivo para la siembra y plantacion de vejetales: este viento por fortuna reina muy pocas veces al año. El de poniente húmedo y frio: el sudest muy húmedo y bastante frio: esta es la parte de donde vienen las grandes lluvias producidas por los vapores elevados del Océano bajo la forma de densas nubes que se desatan en aguas. *(Se continuará.)*

Imprenta de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*